



SUMARIO SECRETARÍA GENERAL DE LA COMUNIDAD ANDINA

Pág.

RESOLUCIÓN N° 2260	Publicación de la Adenda al Acuerdo sobre Procedimientos para Implementación del Requisito Especifico de Origen del Sector Automotor.	1
---------------------------	--	---

RESOLUCIÓN N° 2260

Publicación de la Adenda al Acuerdo sobre Procedimientos para Implementación del Requisito Especifico de Origen del Sector Automotor

LA SECRETARÍA GENERAL DE LA COMUNIDAD ANDINA;

VISTOS: El artículo 64 del Acuerdo de Cartagena, el Convenio de Complementación en el Sector Automotor publicado en la Gaceta Oficial N° 483, las Decisiones 370, 416, 417 y 805, la Resolución No 323, el Acuerdo sobre Procedimientos para implementar el Requisito Especifico de Origen del Sector Automotor publicado mediante la Resolución No 336 y la Resolución 2147 con la Adenda a la Resolución 336 de la Secretaría General de la Comunidad Andina; y,

CONSIDERANDO: Que, el Convenio de Complementación en el Sector Automotor del 16 de septiembre de 1999, publicado en la Gaceta Oficial N° 483, tiene por finalidad la adopción de una política comunitaria con el fin de facilitar una mayor articulación entre los productores subregionales, aprovechar los mercados ampliados de la región, así como propiciar condiciones equitativas de competencia en el mercado subregional y un aumento de la competitividad y la eficiencia;

Que, actualmente son parte de dicho Convenio los Gobiernos de Colombia y Ecuador;

Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Convenio de Complementación en el Sector Automotor, los acuerdos que suscriban los Países Participantes para la aplicación y desarrollo del mismo, serán publicados mediante Resolución de la Secretaría General de la Comunidad Andina;

Que, los Países Participantes del Convenio adoptaron el Acuerdo sobre los Procedimientos para Implementación del Requisito Especifico de Origen del Sector Automotor publicado mediante la Resolución N° 336;

Que los países que hacen parte del Convenio de Complementación en el Sector Automotor, trabajaron en una adecuación al Procedimiento para implementar el Requisito Especifico de Origen del Sector Automotor entre Ecuador y Colombia, Países Participantes del Convenio Automotor, en particular la Adenda publicada mediante Resolución 2147 de abril de 2020;



Que mediante Oficio Nro. MPCEIP-VCE-2022-0095-O del Gobierno de Ecuador, recibido el 2 de marzo de 2022, dicho gobierno, en coordinación con el Gobierno de Colombia, en nombre de los Países Participantes del Convenio Automotor, solicitó se continúe con el trámite correspondiente a la implementación y publicación de la Adenda al Acuerdo sobre los Procedimientos para Implementación del Requisito Específico de Origen del Sector Automotor.

RESUELVE:

Artículo 1.- Publicar como Anexo de la presente Resolución, la “Adenda al Acuerdo sobre Procedimientos para Implementación del Requisito Especifico de Origen del Sector Automotor”, suscrito por los Gobiernos de Colombia y Ecuador el 16 y 25 de febrero de 2022, respectivamente.

Artículo 2.- Derogar la Resolución 2147 “Publicación de la Adenda al Acuerdo sobre Procedimientos para implementar el Requisito Específico de Origen del Sector Automotor incluido en la Resolución 336”.

Comuníquese a los Países Miembros la presente Resolución, la cual entrará en vigencia a partir de su fecha de publicación en la Gaceta Oficial del Acuerdo de Cartagena.

Dada en la ciudad de Lima, Perú, a los veintinueve días del mes de marzo del año dos mil veintidós.

Jorge Hernando Pedraza
Secretario General



Anexo

**Adenda al Acuerdo sobre Procedimientos para Implementación del
Requisito Especifico de Origen del Sector Automotor**

Los países participantes del Convenio de Complementación en el Sector Automotor,

ACUERDAN:

Artículo 1.- En caso de situaciones de emergencia declarada por los países participantes del Convenio de Complementación en el Sector Automotor, previamente notificadas a la Secretaría General de la Comunidad Andina, las fechas para presentar los informes anuales auditados y reportes semestrales señalados en los artículos 5 y 6 del Acuerdo sobre Procedimientos para Implementación del Requisito Especifico de Origen del Sector Automotor de la Resolución 336 o la que la sustituya, podrán ser prorrogadas por el término de 4 meses para facilitar el cumplimiento de los trámites que deban realizar las empresas ensambladoras y los gobiernos de los países participantes.

Artículo 2.- Para facilitar el trámite de los procedimientos de notificación del REO Automotor, las empresas podrán remitir de manera permanente a sus respectivos gobiernos a través de medios y documentos digitales, los informes anuales auditados, los reportes semestrales y cualquier documento de soporte señalado en los artículos 4, 5 y 6 de la Resolución 336 de la Secretaría General de la Comunidad Andina, correspondiente al Acuerdo sobre Procedimientos para Implementación del Requisito Especifico de Origen del Sector Automotor. Los documentos se deberán presentar a la Secretaría General en formato PDF, hoja de cálculo de excel o documento de word, con el objeto de que se elabore el informe consolidado. Las empresas y gobiernos deberán mantener la información correspondiente en sus respectivos archivos con la finalidad de poder verificar su autenticidad en caso de duda sobre el origen de las mercancías.

Los países participantes del Convenio de Complementación en el Sector Automotor utilizarán las planillas A y B en formatos digitales para facilitar los trámites de las empresas y entidades responsables de las declaraciones de origen. Así mismo, deberán garantizar las medidas de seguridad pertinentes para corroborar que dichos documentos sean emitidos por personas y funcionarios competentes.

Artículo 3.- Se deja sin efecto jurídico la Adenda al Acuerdo sobre Procedimientos para Implementación del Requisito Especifico de Origen del Sector Automotor suscrito en Quito y Bogotá, por la República del Ecuador y la República de Colombia, en fechas 16 y 27 abril de 2020.

Suscrito en las ciudades de Quito y Bogotá D.C., el 16 y 25 de febrero de 2022, respectivamente.

POR EL GOBIERNO DEL ECUADOR**POR EL GOBIERNO DE COLOMBIA**


Julio José Prado Lucio-Paredes
Ministro de Producción, Comercio
Exterior, Inversiones y Pesca del
Ecuador


María Ximena Lombana Villaalba
Ministra de Comercio, Industria y
Turismo de Colombia 